



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110013103007-2021-00010-00

Para todos los efectos téngase en cuenta que, vencido el término del traslado la curadora *ad litem* que representa a los demandados determinados, no contestó la demanda ni formuló medio exceptivo alguno, no obstante, el demandado **CARLOS ALBERTO SIERRA SIERRA**, comparece al proceso a través de apoderado judicial, por ende, en aplicación de lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso, se le tiene por notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE**. Por secretaría contabilícese el término para contestar la demanda, sin perjuicio de tener en cuenta los medios defensivos ya impetrados, los cuales se podrán adicionar y/complementar dentro del término concedido, si lo estima pertinente.

Se reconoce personería al abogado **JAIME HURTADO MARTÍNEZ**, como su apoderado judicial en los términos y para los efectos del poder conferido. Remítase el vínculo del expediente.

Finalmente, conforme lo consagrado en el artículo 76 *ejusdem*, se ACEPTA la renuncia presentada por los abogados **ÁLVARO YÁÑEZ PEÑARANDA, ÁLVARO JOSUÉ YÁÑEZ ALSINA** y **YADIRIS GÓMEZ FERNÁNDEZ**, al poder conferido por la entidad demandante. En todo caso, “...la renuncia no pone término al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...”.

Notifíquese

**SERGIO IVÁN MESA MACÍAS**  
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada  
Providencia notificada por estado No. 35 del 13-mar-2024